

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 16 de enero de 1960 por la que se dispone la transferencia de atribuciones y la distribución entre la Comisaría de Aguas y el Servicio de Obras Hidráulicas de Canarias de las funciones que en asuntos hidráulicos corresponden a las Jefaturas de Obras Públicas de dichas islas.*

Ilustrísimo señor:

El artículo quinto del Decreto de 8 de octubre de 1959 dispone que en las Islas Canarias se constituya un Servicio de Obras Hidráulicas y una Comisaría de Aguas, con independencia de las Jefaturas de Obras Públicas, a cuyos Ingenieros Jefes corresponden actualmente las atribuciones que en asuntos hidráulicos les confirió el Decreto de 29 de noviembre de 1932 y además las asignadas en el Decreto de 1 de diciembre de 1933 y Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1938 y 21 de julio de 1944 relativos, el primero, a concesiones de aprovechamientos de aguas públicas continuas y discontinuas, y las dos últimas, a autorizaciones y legalizaciones de obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares de aquellas islas.

Habiéndose constituido los nuevos Servicios Hidráulicos por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1959, procede, en consecuencia, efectuar la oportuna transferencia de atribuciones y la distribución entre ellos de las funciones actualmente desempeñadas por las Jefaturas de Obras Públicas.

En su virtud,

Este Ministerio, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo noveno del Decreto de 8 de octubre de 1959, ha tenido a bien disponer:

Todas las atribuciones que, en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes y demás asuntos hidráulicos de las Islas Canarias correspondían a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas se considerarán conferidas al Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Hidráulicas o al Comisario de Aguas de aquellas islas, con arreglo a la siguiente distribución de funciones:

a) Corresponderán a la Comisaría de Aguas, además de las funciones generales y específicas asignadas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 8 de octubre de 1959, las actualmente desempeñadas por las Jefaturas de Obras Públicas relativas a concesiones de aprovechamientos de aguas públicas continuas y discontinuas y a obras de alumbramiento de aguas en terrenos de dominio particular.

b) Al Servicio de Obras Hidráulicas corresponderá el ejercicio de las funciones que en la actualidad desempeñan las Jefaturas de Obras Públicas en asuntos hidráulicos, excluidas las que el Decreto de 8 de octubre de 1959 y la presente disposición asignan a la Comisaría de Aguas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dictan instrucciones para las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial.*

Con el fin de que pueda realizarse la prueba final del Grado de Aprendizaje, prevista en el artículo 41 y párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Convocatoria de examen.

A) Las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar todos los años mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

B) En convocatoria ordinaria se verificarán a partir del día 15 de junio para los alumnos que hayan cursado sus estudios en régimen diurno y a partir del 15 de julio para los del nocturno.

C) Los Directores de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos y autorizados precisarán a cuál de dichas fechas hayan de incorporarse sus alumnos, a cuyo efecto y con anterioridad al día 1 de mayo deberán comunicarlo—telegráficamente con expresión del número de alumnos previstos y especialidad a que pertenecen—al Director del Centro oficial en que aquéllos estén inscritos y a la Sección de Formación Profesional del Ministerio para su conocimiento.

D) La prueba de reválida prevista en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 para los operarios de la industria tendrá lugar durante la primera quincena del mes de julio.

E) En convocatoria extraordinaria la prueba de reválida se celebrará del 10 al 15 de septiembre y a la misma única-mente podrán presentarse los no aprobados en cualquiera de las tres convocatorias ordinarias citadas anteriormente.

Segunda.—Inscripción de matrícula.

A) Para poder matricularse de Reválida de Oficial Industrial, a que se refieren los apartados B) y C) de la instrucción anterior, será necesario haber cumplido dieciséis años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba y tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan vigente para el Grado de Aprendizaje.

La inscripción de matrícula para la reválida a que se refiere el apartado B) de la instrucción primera habrá de verificarse en los Centros oficiales durante el mes de mayo y una vez cerrada dicha matrícula, que se llevará por separado, los Directores respectivos comunicarán seguidamente a la Sección de Formación Profesional el número de los inscritos por cada especialidad que pretendan verificar el examen de reválida.

Para esta prueba podrán inscribirse los operarios que, mediante el oportuno certificado expedido por el Jefe de la Empresa respectiva y visado por el señor Delegado de Trabajo, acrediten figurar en la plantilla de una Empresa con la categoría de Oficial primero y antigüedad en ella de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificación de su partida de nacimiento.

Con objeto de que todos aquellos que hubieran cursado los estudios de oficialía en cualquier especialidad con arreglo a los planes antiguos puedan obtener el título de Oficial Industrial con efectos académicos y seguir, si lo desean, los estudios de Maestría Industrial por el plan vigente, se les autoriza a presentarse a este examen de reválida de la misma forma que a los operarios procedentes de la Industria, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción el documento acreditativo de tener aprobados dichos estudios en un Centro oficial u oficialmente reconocido de Formación Profesional Industrial y la correspondiente partida de nacimiento.

B) La matrícula se formalizará en la Secretaría del Centro oficial de Formación Profesional Industrial. Los alumnos de Centros no oficiales autorizados o reconocidos se inscribirán en el Centro oficial a que se hallen adscritos. A tal efecto, los Directores de los Centros reconocidos presentarán una certificación por cada alumno, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso.

El plazo de inscripción será del 10 al 13 de junio para los del régimen diurno y del 10 al 13 de julio para los del nocturno.

La matrícula devengará en concepto de derechos de examen 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico, así como dos timores de 0,50 pesetas.

Tercera.—Composición de Tribunales.

A) A la vista de las comunicaciones sobre alumnos matriculados para la prueba de reválida y especialidades a que se presentan se procederá por este Centro directivo a nombrar los Tribunales y fijar las fecha y lugar en que han de celebrarse las pruebas.

B) Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales directamente designados por la Dirección General de Enseñanza Laboral, dos de los cuales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de Centros reconocidos, por dos Profesores del Centro no oficial correspondiente designados por el Director del mismo.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menor edad de entre los Vocales designados por la Dirección General.

C) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial en que se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

D) También se incorporará al citado Tribunal para juzgar las pruebas prácticas el Maestro de Taller o Laboratorio del Centro oficial correspondiente a cada una de las Ramas a